

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en las actas del deslinde realizado en el mes de febrero de 1882, antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hinojares y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojares, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel del Romeral: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Cuenca: Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

#### *Abrevaderos necesarios*

Abrevadero de Las Cañadillas.

Abrevadero Barrio Alto.

Abrevadero de Las Covatillas.

Abrevadero de Rambla de Pérez.

Abrevadero de Alberquilla.

La superficie de estos abrevaderos será determinada en el acto del deslinde.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características indicadas

en el proyecto de clasificación y, los abrevaderos, la situación que en dicho proyecto se expresa.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

Sexto. Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

*ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se iniciaron los oportunos trabajos por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Raimundo Alvarez Garcia, ultimándose los mismos por el también Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien procedió al recorrido e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obran en el archivo del Servicio del Vías Pecuarias y clasificaciones firmes de los límites términos de Estepa y Casariche, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se presentara protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien también fué facilitada copia del aludido proyecto, interesó no fuera reducida la anchura de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente de las Erillas a La Alamedas», por existir construída una carretera en un tramo de ella.

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido expuesta, sin otra salvedad que la derivada de acceder a los deseos de la Jefatura de Obras Públicas en cuanto al tramo de la vía pecuaria anteriormente mencionada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser favorable su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que siendo atendibles los deseos expuestos por la Jefatura de Obras Públicas, debe subsistir como «necesarios» y en su anchura reglamentaria de 20,89 metros el tramo de «La Vereda de la Fuente de las Erillas a la Alamedas», desde la

aldea de Los Orugos hasta su salida al término municipal de La Alameda (Málaga).

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que la clasificación ha sido tramitada cumpliendo todos los requisitos legales,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, por lo cual se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Ecija.  
Vereda de La Roda de Andalucía a Sierra de Yeguas.  
Vereda de Estepa a Antequera.  
Vereda del Ventorrillo del Chacho a Fuente de Piedra y Antequera.  
Vereda de Puente Genil.  
Vereda de Campillos y Ronda.  
Vereda de la Ermita de los Llanos.  
Vereda vieja de Sevilla.  
Vereda de Marbella.  
Vereda de la Fuente de las Erillas a La Alameda (tramo comprendido desde la aldea de Los Orugos hasta su salida del término de La Alameda (Málaga).

Las diez veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada real de Sevilla a Granada.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda de la Fuente de las Erillas a la Alameda. (Tramo comprendido hasta su salida al término de La Alameda).—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de diez metros (10 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de las declaradas «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto se adjudica legalmente.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113, 114, 115 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se prueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al recorrido e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en similares trabajos aprobados y con carácter firme, que tuvieron lugar en los límites términos municipales de Gelves, Palomares y Bollullos de la Mitación, así como con el auxilio de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas al serle facilitada una copia del proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º a 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena de Aljarafe, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Las Islas.—Anchura, de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

Cordel de Villamanrique a Triana.—Anchura, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Colada del camino de Palomares.

Colada del camino de Palomares a Sevilla.

Colada del camino de Bormujes.

Las tres coladas citadas tienen anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán tal carácter y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que previamente deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.